

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>1</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

## POLÍTICA CONTABLE No. 5 INGRESOS

### TABLA DE CONTENIDO

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. DEFINICIÓN.....</b>                                            | <b>3</b>  |
| 1.1. INGRESOS.....                                                   | 3         |
| 1.2. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN .....                             | 3         |
| 1.3. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN .....                             | 3         |
| <b>2. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN.....</b>                         | <b>3</b>  |
| 2.1 RECONOCIMIENTO:.....                                             | 3         |
| 2.1.1 TRANSFERENCIAS .....                                           | 4         |
| 2.1.1.1. RECONOCIMIENTO .....                                        | 4         |
| <b>2.1.1.2. MEDICIÓN.....</b>                                        | <b>6</b>  |
| 2.1.1.3 DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS .....                           | 7         |
| 2.1.2 RETRIBUCIONES, APORTES SOBRE LA NÓMINA Y RENTAS PARAFISCALES.. | 7         |
| <b>2.1.2.1 RECONOCIMIENTO .....</b>                                  | <b>7</b>  |
| <b>2.1.2.2 MEDICIÓN.....</b>                                         | <b>8</b>  |
| 2.2 REVELACIONES .....                                               | 8         |
| <b>3. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN.....</b>                         | <b>8</b>  |
| <b>3.1 RECONOCIMIENTO.....</b>                                       | <b>8</b>  |
| <b>3.1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES .....</b>                     | <b>9</b>  |
| <b>3.1.2. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS .....</b>             | <b>10</b> |
| 3.1.3. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS .....    | 11        |
| 3.2. MEDICIÓN.....                                                   | 11        |
| 3.3. OTROS INGRESOS .....                                            | 12        |
| 3.4 REVELACIONES .....                                               | 13        |

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página 2 de 15                           |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

## CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Corresponde a la responsabilidad primaria que atañe a todos los servidores públicos y contratistas involucrados en los procedimientos a través de los cuales se genera información fuente del proceso contable en la Entidad, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información contenida en los estados financieros cumple con las características fundamentales de que trata el marco conceptual del modelo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Para el caso específico de los ingresos, en el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, son responsables de generar y canalizar la información a las áreas financieras y contables de las Unidades Ejecutoras, los servidores públicos y/o contratistas que lideran las siguientes dependencias o desarrollan las siguientes funciones:

1. Ordenadores del gasto o quien haga sus veces
2. Comandantes o Directores de unidades descentralizadas administrativamente
3. Comandos, Direcciones, Áreas y/o Grupo de Talento Humano y/o de personal o su equivalente.
4. Comandos, Direcciones, Áreas y/o Grupos de Prestaciones Sociales.
5. Directores o Jefes Áreas de adquisiciones, abastecimientos, contratación, servicios generales, Jurídica, Finca raíz y/o compras o sus equivalentes
6. Directores o Jefes Áreas de Planeación o sus equivalentes
7. Directores o Jefes Áreas de Presupuesto o sus equivalentes
8. Directores o Jefes Áreas Contables, secciones financieras o sus equivalentes
9. Directores o Jefes de los almacenistas (Logísticos, comandantes de almacenes, Jefes de Estado Mayor, etc.) o sus equivalentes
10. Coordinación o Áreas de cobro Coactivo o sus equivalentes
11. Jefes Áreas de cartera o quién haga sus veces
12. Jefes Áreas de tesorería o quien haga sus veces
13. Almacenistas
14. Dependencias o Áreas facultadas para suscribir convenios o acuerdos
15. Supervisores de Contratos
16. Instancias relacionadas en el artículo 3 de la Resolución 1417 de 2018 con relación a la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas de origen nacional, regional e internacional.

Así mismo, todos los funcionarios o contratistas de las Unidades Ejecutoras serán responsables de comunicar oportunamente cualquier novedad o situación que pueda derivar en un hecho económico susceptible de ser reconocido o revelado en la información contable de la Entidad.

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|   <b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>                                                                       | Página <b>3</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                                    | <b>POLÍTICAS CONTABLES -NICSP -<br/>MINISTERIO DE DEFENSA Y<br/>POLICÍA NACIONAL</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

**OBJETIVO:** Establecer en el Ministerio de Defensa y Policía Nacional, los criterios normativos para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos relacionados con los Ingresos sin Contraprestación y con Contraprestación de acuerdo con los lineamientos básicos y generales emitidos por la Contaduría General de la Nación.

**ALCANCE:** Aplica para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional.

## 1. DEFINICIÓN

### 1.1. INGRESOS

Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

### 1.2. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

Es aquel que la entidad recibe sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos: los impuestos y las transferencias.

### 1.3. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN

Son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

## 2. INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

### 2.1 RECONOCIMIENTO:

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor del mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>4</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

Los servicios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado, no serán objeto de reconocimiento.

Los bienes que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión; Activos intangibles; o Activos biológicos no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación.

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconocerá cuando:

- La entidad tenga el control sobre el activo;
- Sea probable que fluyan, a la entidad, beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y
- El valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba la entidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

## **2.1.1 TRANSFERENCIAS**

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

### **2.1.1.1. RECONOCIMIENTO**

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>5</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo surjan el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario

Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el acreedor renuncie a su derecho de cobrar la deuda.

Las deudas de la entidad asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>6</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

Los activos declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

Los legados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.

### 2.1.1.2. MEDICIÓN

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo diferido se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo diferido se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupones de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página 7 de 15                           |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

### 2.1.1.3 DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS

Cuando la entidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la entidad disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y cualquier diferencia entre el este y el valor de la cuenta por pagar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

### 2.1.2 RETRIBUCIONES, APORTES SOBRE LA NÓMINA Y RENTAS PARAFISCALES

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

#### 2.1.2.1 RECONOCIMIENTO

La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Cuando la liquidación y pago de los aportes sobre la nómina se presente en el periodo contable posterior a la ocurrencia del hecho económico y antes de la fecha de autorización de los estados financieros, el ingreso se reconocerá en el periodo en el que se genere el hecho económico. Lo anterior, en concordancia con lo definido en la Norma de Hechos Ocurredos después del Periodo Contable.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>8</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

### 2.1.2.2 MEDICIÓN

Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales se medirán por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

## 2.2 REVELACIONES

Las Unidades Ejecutoras revelarán la siguiente información:

- El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias y detallando los principales conceptos;
- el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y
- la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

## 3. INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN

### 3.1 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>9</b> de <b>15</b>             |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, la entidad evaluará si actúa como principal o como agente.

La entidad actúa como principal si está obligada a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando la entidad controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

La entidad actúa como agente si su única obligación es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

Cuando participen dos o más entidades públicas, evaluarán conjuntamente cuál actúa como principal y cuál o cuáles, como agente.

Si la entidad actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si la entidad actúa como agente, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

### 3.1.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Se reconocerán como ingresos por venta de bienes, los recursos obtenidos por la Unidad Ejecutora en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en los estados financieros cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La entidad ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- La entidad no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>10</b> de <b>15</b>            |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

- c. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- d. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y
- e. Los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tal caso, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

### 3.1.2. INGRESOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la Unidad Ejecutora en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- c. el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d. los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>11</b> de <b>15</b>            |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

### 3.1.3. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS

Se reconocerán como ingresos derivados del uso de activos de la entidad por parte de terceros, los intereses; los derechos de explotación concedidos; los arrendamientos, y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Su reconocimiento se realizará utilizando la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por derechos de explotación concedidos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como: patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. El arrendador reconocerá la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma.

Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

### 3.2. MEDICIÓN

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>12</b> de <b>15</b>            |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

La entidad medirá los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);
- las inspecciones del trabajo ejecutado; o
- la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la unidad ejecutora reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute.

### 3.3. OTROS INGRESOS

También hacen parte de ingresos con contraprestación, los otros ingresos obtenidos por el Ministerio de Defensa y Policía Nacional originados en actividades propias y particulares de la Entidad tales como: Escuelas de formación, escoltas, bodegajes, sobrantes, recuperaciones, aprovechamientos, responsabilidades fiscales, urgencias médicas, venta de chatarra y demás conceptos que por lo general hacen parte de los Fondos Especiales – Fondos Internos y Fondo de Defensa Nacional, su reconocimiento se efectuará con factura o documento equivalente en el momento o evento que suceda y se medirán por el valor de la transacción.

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      |                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|   <b>Defensa</b> | <b>FORMATO</b>                                                                       | Página <b>13</b> de <b>15</b>            |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                                    | <b>POLÍTICAS CONTABLES -NICSP -<br/>MINISTERIO DE DEFENSA Y<br/>POLICÍA NACIONAL</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                                    |                                                                                      | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

### 3.4 REVELACIONES

La Unidad Ejecutora revelará la siguiente información:

- a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios;
- b. La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses, dividendos, participaciones o excedentes financieros; y arrendamientos, entre otras; y
- c. El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios.

|                                                                                                                                                                     |                                                                                      |  |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b>                                                                       |  | Página <b>14</b> de <b>15</b>            |
|                                                                                                                                                                     | <b>POLÍTICAS CONTABLES -NICSP -<br/>MINISTERIO DE DEFENSA Y<br/>POLICÍA NACIONAL</b> |  | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                      |  | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                                                                                      |  | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

| <b>HISTÓRICO DE CAMBIOS</b> |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VERSIÓN<br/>No.</b>      | <b>FECHA DE<br/>EMISIÓN</b> | <b>CAMBIOS REALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 01                          | 26 DIC<br>2017              | Emisión Inicial. Resolución Ministerial No. 9528 de fecha 26 de diciembre de 2017.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 02                          | 02 SEPT<br>2020             | Acta reunión de trabajo No. 86 XV Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Se hace inclusión del concepto de “Consistencia de la información”.<br>Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.                   |
| 03                          | 09 DIC<br>2022              | Acta reunión de trabajo No. 98 XVII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.                                                                                        |
| 04                          | 26 ABR<br>2023              | Acta reunión de trabajo No. 38 XVIII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022.<br><br>Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución No 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.                    |
| 05                          | 18 DIC<br>2023              | Acta reunión de trabajo No. A20231226000251 XIX Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015. modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022.<br><br>Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución 285 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación. |

|                                                                                                                                                                     |                |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------------------|
|   | <b>FORMATO</b> | Página <b>15 de 15</b>                   |
|                                                                                                                                                                     |                | Código: DF-F-107                         |
|                                                                                                                                                                     |                | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                                     |                | Vigente a partir de: 20 de junio de 2023 |

|                                                                                             |                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:<br><b>Lida Yecenia Alfonso Valderrama</b>                                    | Revisado por:<br><b>Fharit Ney Quintero Padilla</b>                                                                         |
| Cargo:<br>Contratista Grupo Contabilidad General                                            | Cargo:<br>Coordinador Grupo Contabilidad General                                                                            |
| Fecha:<br>18 de diciembre de 2023                                                           | Fecha:<br>18 de diciembre de 2023                                                                                           |
| Firma:<br> | Firma:<br><br>Fharit Ney Quintero Padilla |
| Aprobado por:<br><b>Clara Inés Chiquillo Díaz</b>                                           |                                                                                                                             |
| Cargo:<br>Directora de Finanzas                                                             |                                                                                                                             |
| Fecha:<br>18 de diciembre de 2023                                                           |                                                                                                                             |
| Firma:<br> |                                                                                                                             |